



COMISION ESPECIAL DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Palacio Legislativo, 23 de junio de 2010.

**DIP. FRANCISCO JAVIER MARTÍN GIL ORTIZ.
PRESIDENTE
COMISION DE TRANSPORTES
LXI LEGISLATURA
P R E S E N T E.-**

Estimado Presidente:

En seguimiento a la oportunidad que amablemente le brindó al suscrito para que la Comisión Especial de la Industria Automotriz pudiera emitir una opinión sobre la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPUBLICA A LA CAMARA DE DIPUTADOS Y TURNADA A LA COMISION DE TRANSPORTES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS** que usted honorablemente preside, muy respetuosamente ocurro ante esa H. Comisión para solicitarle que se considere lo siguiente en el dictamen correspondiente.

En seguimiento a la reunión de trabajo de la Comisión Especial de la Industria Automotriz celebrada el pasado 22 de junio del presente en este Recinto Legislativo, en la que se discutió la minuta de referencia por los integrantes de esta Comisión Especial y externaron sus opiniones, esta Presidencia se permite emitir la siguiente:

OPINION

Los integrantes de la Comisión Especial de la Industria Automotriz que participaron en la reunión de trabajo mencionada anteriormente externaron lo siguiente:

1. Su total acuerdo en que se faculte a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para expedir las normas oficiales mexicanas de caminos y puentes, de vehículos de autotransporte y sus servicios auxiliares; así como de transporte privado; para que existan las regulaciones de vehículos ligeros como ya se hace con los vehículos pesados en distintas normas oficiales mexicanas como lo es la SCT-068.

2. Sobre la adición del título denominado DEL TRANSPORTE PRIVADO, en el que se estipulan las obligaciones que deberán cumplir los usuarios de vehículos en las vías federales de comunicación, manifestaron su total acuerdo en que exista la obligación de los usuarios de realizar la verificación técnica de sus condiciones físicas y mecánicas, la obligación de realizar la verificación de los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes y obtener las constancias correspondientes para certificar que los vehículos cumplan con los estándares mínimos de seguridad para garantizar la salvaguarda de los usuarios, prevenir accidentes y reducir la contaminación. En este punto se manifestaron a favor de que se vuelva un requisito la obtención de dichas constancias para la importación definitiva de vehículos a nuestro país para evitar que sean vehículos que no cumplan con las condiciones mínimas de seguridad y contaminen al no contar con mantenimiento o se retiren partes esenciales del automóvil (Ej. Convertidor catalítico).
3. Sobre las UNIDADES DE VERIFICACIÓN DEL TRANSPORTE PRIVADO, se manifestaron a favor de que existan centros de verificación en todas las ciudades y que los centros de verificación que sean operados por particulares, previa autorización de la SCT, se dediquen única y exclusivamente a realizar las inspecciones y verificaciones, y no sean talleres o agencias de reparaciones.
4. Sobre el TITULO NOVENO, correspondiente a las sanciones en el Artículo 74 Ter, se manifestaron a favor de eliminar la palabra “Preventiva”, debido a que en el mes de junio de 2007, el Ejecutivo Federal modificó la estructura de la Policía Federal Preventiva y desde esa fecha, se llama oficialmente Policía Federal.
5. Sobre la fracción IV del artículo 74 Ter, se manifestaron a favor de modificar el contenido del artículo para evitar conflictos de interpretación. Lo anterior debido a que de la manera en la que se encuentra escrito actualmente el artículo permite que quede a criterio de un elemento de la Policía Federal, si un vehículo cumple o no con las condiciones mínimas de seguridad lo que se podría prestar a retiros injustificados de vehículos. Se recomienda que se modifique la fracción IV del artículo para quedar como sigue: “IV. Cuando se encuentren en tránsito y no cumplan con las condiciones mínimas de seguridad *al no contar con el engomado vigente o presentar las constancias de aprobación correspondientes que certifiquen el cumplimiento de conformidad con lo determinado por esta Ley y los ordenamientos que de ella se deriven*”.

2. Sobre la adición del título denominado DEL TRANSPORTE PRIVADO, en el que se estipulan las obligaciones que deberán cumplir los usuarios de vehículos en las vías federales de comunicación, manifestaron su total acuerdo en que exista la obligación de los usuarios de realizar la verificación técnica de sus condiciones físicas y mecánicas, la obligación de realizar la verificación de los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes y obtener las constancias correspondientes para certificar que los vehículos cumplan con los estándares mínimos de seguridad para garantizar la salvaguarda de los usuarios, prevenir accidentes y reducir la contaminación. En este punto se manifestaron a favor de que se vuelva un requisito la obtención de dichas constancias para la importación definitiva de vehículos a nuestro país para evitar que sean vehículos que no cumplan con las condiciones mínimas de seguridad y contaminen al no contar con mantenimiento o se retiren partes esenciales del automóvil (Ej. Convertidor catalítico).

3. Sobre las UNIDADES DE VERIFICACIÓN DEL TRANSPORTE PRIVADO, se manifestaron a favor de que existan centros de verificación en todas las ciudades y que los centros de verificación que sean operados por particulares, previa autorización de la SCT, se dediquen única y exclusivamente a realizar las inspecciones y verificaciones, y no sean talleres o agencias de reparaciones.

4. Sobre el TITULO NOVENO, correspondiente a las sanciones en el Artículo 74 Ter, se manifestaron a favor de eliminar la palabra "Preventiva", debido a que en el mes de junio de 2007, el Ejecutivo Federal modificó la estructura de la Policía Federal Preventiva y desde esa fecha, se llama oficialmente Policía Federal.

5. Sobre la fracción IV del artículo 74 Ter, se manifestaron a favor de modificar el contenido del artículo para evitar conflictos de interpretación. Lo anterior debido a que de la manera en la que se encuentra escrito actualmente el artículo permite que quede a criterio de un elemento de la Policía Federal, si un vehículo cumple o no con las condiciones mínimas de seguridad lo que se podría prestar a retiros injustificados de vehículos. Se recomienda que se modifique la fracción IV del artículo para quedar como sigue: "IV. Cuando se encuentren en tránsito y no cumplan con las condiciones mínimas de seguridad *al no contar con el engomado vigente o presentar las constancias de aprobación correspondientes que certifiquen el cumplimiento de conformidad con lo determinado por esta Ley y los ordenamientos que de ella se deriven*".